



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



LEYES Y DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y DEROGACIONES A LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ-LLAVE



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE **ORGULLO**

Ley 3

GACETA OFICIAL



Registrado como artículo de 2ª clase el 5
de enero de 1934.

Director-Administrador,
R A F A E L O R T E G A G.

TOMO LXXXI

Jalapa-Enríquez, Sábado 14 de Febrero de 1959

NUM. 18

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación

DECRETO Núm. 13, expedido por la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, suspendiendo provisionalmente en sus funciones a los CC. Gabino Flores Pacheco y Taurino Salgado Leyva, Agentes Municipales Propietario y Suplente respectivamente de la Congregación de "El Palmar", del Municipio de Zongolica, Veracruz.

DECRETO Núm. 14, expedido por la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, concediendo autorización al C. Lic. Antonio M. Quirasco, Gobernador Constitucional del Estado, para ausentarse del territorio de esta Entidad.

DECRETO Núm. 15, expedido por la Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado, convocando a la H. XLIV Legislatura del Estado, a un período extraordinario de sesiones, con el solo objeto de celebrar una Sesión Solemne, en conmemoración del Aniversario de la Expedición del Decreto de la H. Legislatura de Coahuila, por medio del cual se desconoció el régimen espúreo de Victoriano Huerta.

PODER EJECUTIVO

Dirección General de Gobernación.

Departamento Jurídico

LEY Núm. 3, expedida por el Ejecutivo del Estado, reformando los artículos 1º, 6º, 7º, 9º y 11º de la LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ-LLAVE, del 6 de septiembre de 1956.

Comisión Agraria Mixta

MANDAMIENTO dictado por el Ejecutivo del Estado, en el expediente de ampliación de ejidos, al poblado "San Gotardo", del Municipio de Papan-tla, Veracruz.

MANDAMIENTO dictado por el Ejecutivo del Estado, en el expediente de ampliación de ejidos, al poblado "1º de Mayo", del Municipio de Papan-tla, Veracruz.

GOBIERNO FEDERAL

Departamento Agrario.

RESOLUCION Presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos, al poblado "Hidalgotitlán", del Municipio del mismo nombre.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION

ANTONIO M. QUIRASCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente de la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO :

"NUMERO 13.—La Diputación Permanente de la H. Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede la fracción VII del artículo 68, de la Constitución Política local y en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se suspende provisionalmente en sus funciones, hasta por el término de tres meses, a los CC. Gabino Flores Pacheco y Taurino Salgado Leyva, Agentes Municipales Propietario y Suplente, respectivamente, de la Congregación de "El Palmar", del Municipio de Zongolica, Ver., a fin de que se lleve al cabo la inves-

tigación sobre las responsabilidades que se les imputan; en el concepto de que se faculta al Ejecutivo del Estado, para designar persona que se haga cargo de la Agencia acéfala.

TRANSITORIO:

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—MANUEL A. CALDELAS, Diputado Presidente.—Profr. TOMAS GALLEGOS VINAS, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 14 de febrero de 1959.—Lic. ANTONIO M. QUIRASCO.—El Secretario de Gobierno, Lic. MARIO G. REBOLLEDO.

ANTONIO M. QUIRASCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente de la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

"NUMERO 14.—La Diputación Permanente de la H. XLIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en uso de la facultad que le concede el artículo 82; fracción III de la Constitución Política del Estado, en nombre del pueblo decreta:

ARTICULO UNICO.— Se concede autorización al C. Licenciado Antonio M. Quirasco, Gobernador Constitucional del Estado, para ausentarse del territorio del mismo, hasta por el término de ocho días, con goce de sueldo y a partir del día 16 del mes en curso; en el concepto de que entretanto, se hará cargo del Despacho del Poder Ejecutivo, en los términos que señala el artículo 92 de la Constitución antes invocada, el C. Licenciado Mario G. Rebollo, Secretario General de Gobierno.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa - Enríquez, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—**MANUEL A. CALDELAS, Diputado Presidente.—Profesor TOMAS GALLEGOS VIÑAS, Diputado Secretario**".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 14 de febrero de 1959.—Lic. **ANTONIO M. QUIRASCO**.—El Secretario de Gobierno, Lic. **MARIO G. REBOLLEDO**.

ANTONIO M. QUIRASCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Diputación Permanente de la H. Legislatura del mismo, se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O :

"NUMERO 15.—La Diputación Permanente de la H. XLIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, con apoyo en el artículo 54 y en la fracción I del 82 de la Constitución Política local, en nombre del pueblo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca a la H. XLIV Legislatura a un período extraordinario de sesiones, que se abrirá el día 19 de los corrientes, a las trece horas, con el solo objeto de celebrar una Sesión Solemne, en conmemoración del Aniversario de la expedición del Decreto de la H. Legislatura de Coahuila, por medio del cual se desconoció al régimen espúreo de Victoriano Huerta.

TRANSITORIO:

Publíquese en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—**MANUEL A. CALDELAS, Diputado Presidente.—Profr. TOMAS GALLEGOS VIÑAS, Diputado Secretario**".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 14 de febrero de 1959.—Lic. **ANTONIO M. QUIRASCO**.—El Secretario de Gobierno, Lic. **MARIO G. REBOLLEDO**.

PODER EJECUTIVO.—DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION.

ANTONIO M. QUIRASCO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me tiene conferidas la H. Legislatura del Estado, por Decreto N° 86 de 29 de diciembre del año próximo pasado, publicada en la "Gaceta Oficial" número 152, del día 30 del mismo mes y año; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.— Que la Universidad Femenina de Veracruz - Llave afronta en el presente año una situación económica distinta, por reducción del subsidio que le tiene señalado el Gobierno del Estado.

SEGUNDO.— Que con ese motivo, la misma Universidad necesitará un ámbito legal distinto para allegarse los fondos necesarios a sus egresos.

TERCERO.— Que las autoridades de la Universidad Femenina de Veracruz - Llave, por iguales conceptos, han solicitado al Ejecutivo de este Estado, la modificación de la Ley de fecha seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicada en la "Gaceta Oficial" número 108 de fecha once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se creó la Universidad Femenina de Veracruz-Llave, he tenido a bien expedir la siguiente

LEY N° 3.

ARTICULO UNICO.— Se reforman los artículos 1º, 6º, 7º, 9º y 11º, de la "LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ - LLAVE" del seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 1º— Se crea una institución de carácter privado con personalidad jurídica propia, que se denominará "Universidad Femenina de Veracruz - Llave", y cuya finalidad principal es la difusión de la cultura en todas sus formas, manifestaciones y denominaciones en beneficio de

la mujer en general y en particular de la del Estado de Veracruz.

Esta Institución normará sus labores por la doctrina contenida en los artículos 3º de la Constitución Federal, y 68, F. XLIV, incisos A), D) y G), de la Constitución Local así como en la Ley General de Enseñanza del Estado de Veracruz.

La libertad de cátedra y el libre examen serán los principios rectores de su actividad docente.

ARTICULO 6º— El Consejo de Administración estará constituido por cinco personas cuya designación estará a cargo de la Junta Académica de la propia Universidad.

ARTICULO 7º— El Rector o Rectora es el representante legal de la Universidad y su órgano ejecutivo, tanto técnico como administrativo. Su designación la hará el Consejo de Administración a propuesta de la Junta Académica.

ARTICULO 9º— El Patronato se integra por cinco personas que designará el Consejo de Administración por tiempo indefinido y con carácter honorario. Será este Patronato de carácter privado, independiente y exclusivamente ligado a la Universidad Femenina de Veracruz - Llave, en lo que respecta a las solicitudes de ésta y sus problemas específicos

de organización sin intervención oficial. Asimismo, corresponderá al Patronato, conforme al plan de trabajo elaborado por la Rectoría, gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento a los ingresos de la Institución, pudiendo recurrir tanto a las esferas oficiales, como a la iniciativa privada en solicitud de cooperación.

ARTICULO 11º— La Universidad tendrá un patrimonio propio para cumplir los fines a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, y se constituirá con subsidios, donativos, derechos de colegiatura, inscripciones, exámenes, revalidación de estudios, expedición de títulos, y demás percepciones arancelarias.

TRANSITORIO:

UNICO.— Esta Ley comenzará a regir desde la fecha en que sea publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo, en Jalapa - Enriquez, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Lic. ANTONIO M. QUIRASCOCO.—El Secretario de Gobierno, Lic. MARIO G. REBOLLEDO.

PODER EJECUTIVO.—COMISION AGRARIA MIXTA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO el expediente número 3,395, tres mil trescientos noventa y cinco de ampliación de ejidos al poblado San Gotardo, del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

VISTA la tramitación desahogada por la Comisión Agraria Mixta y su dictamen emitido el día 21 del actual, que en su parte resolutive dice:

"PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado San Gotardo, del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—En consecuencia, es de dotarse y se dota por concepto de ampliación de ejidos al poblado de referencia, con una extensión superficial de 552 Hs., quinientas cincuenta y dos hectáreas, de las que 460 Hs., cuatrocientas sesenta hectáreas, serán de temporal, para cubrir las necesidades agrícolas de 23 individuos capacitados, a razón de 20 Hs. cada una y 92 Hs., noventa y dos hectáreas de terrenos de agostadero y monte para usos colectivos de los mismos capacitados, cuya superficie se integrará en la forma siguiente:

Del predio rústico denominado ex Hacienda de San Miguel del Rincón, propiedad de las señoritas Rosa y Guadalupe Villegas del Campo, una superficie de 349-00-00 Hs., trescientas cuarenta y nueve hectáreas de terrenos de temporal y del predio rústico denominado El Pagual, propiedad de Petróleos Mexicanos, una superficie de 203-00-00 Hs., doscientas tres hectáreas, de las

que 111-00-00 Hs., ciento once hectáreas serán de terrenos de temporal y 92-00-00 Hs., noventa y dos hectáreas de terrenos de agostadero y monte para usos colectivos de los mismos capacitados. Al efecto, el personal técnico de esta Comisión Agraria Mixta formará el proyecto respectivo.

TERCERO.—Quedan a salvo los derechos de los propietarios afectados, por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en los términos de los artículos 111 y 248 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.—Con fundamento en el artículo 238 del Código Agrario en vigor, envíese este dictamen junto con el expediente que lo motiva al C. Gobernador del Estado y oportunamente dése aviso al Departamento Agrario.

QUINTO.—Dictado el Mandamiento por el Ejecutivo y cumplido en su caso lo que ordena el precepto de Leyes invocado, remítanse las actuaciones a la Dependencia Superior acabada de citar, por conducto de su Delegación respectiva para los efectos legales procedentes".

CONSIDERANDO.—Que el citado dictamen de la Comisión Agraria Mixta está ajustado en todo a las Leyes vigentes sobre la materia y que por las circunstancias comprobadas en el expediente respectivo, se llega al convencimiento de que es procedente la ampliación de ejidos, promovida por vecinos del poblado solicitante, con objeto de mejorar su situación económica y teniendo en cuenta sus más ingentes necesidades, en acuerdo de hoy he tenido a bien dictar el siguiente Mandamiento:

PRIMERO.—Es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el dictamen emitido por la Comisión Agraria

Mixta, relativo al poblado San Gotardo, Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—En consecuencia, se dota al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie de 552 Hs., quinientas cincuenta y dos hectáreas, de las que 460 Hs., cuatrocientas sesenta hectáreas serán de temporal, para cubrir las necesidades agrícolas de 23 individuos capacitados, a razón de 20 Hs. cada uno y 92 Hs., noventa y dos hectáreas de terrenos de agostadero y monte para usos colectivos de los mismos capacitados, cuya superficie se integrará en la forma siguiente:

Del predio rústico denominado ex Hacienda de San Miguel del Rincón, propiedad de las señoritas Rosa y Guadalupe Villegas del Campo, una superficie de . . . 349-00-00 Hs., trescientas cuarenta y nueve hectáreas de terrenos de temporal y del predio rústico denominado El Pagual, propiedad de Petróleos Mexicanos, una superficie de 203-00-00 Hs., doscientas tres hectáreas, de las que 111-00-00 Hs., ciento once hectáreas serán de terrenos de temporal y 92-00-00 Hs., noventa y dos hectáreas de terrenos de agostadero y monte para usos colectivos de los mismos capacitados. Al efecto, el personal técnico de la Comisión Agraria Mixta formará el proyecto respectivo.

TERCERO.—Quedan a salvo los derechos de los propietarios afectados, por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en los términos de los artículos 111 y 248 del Código Agrario en vigor, así como los del subsuelo, a quienes los tengan legítimamente adquiridos.

CUARTO.—Vuelva este expediente a la Oficina de su origen, para que una vez que se haya puesto a los vecinos en posesión provisional de las tierras que les son concedidas, sea enviado al Departamento Agrario para su revisión y resolución definitiva.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.— El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. ANTONIO M. QUIRASCO.—(Firmado).

Es copia fiel de la que existe en el expediente respectivo que se expide para ser publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado, para conocimiento de las partes interesadas.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 6 de noviembre de 1958.—El Secretario, CONRADO GUTIERREZ M.

—(G)—

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.—Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO el expediente Núm. 4,496, cuatro mil cuatrocientos noventa y seis, de ampliación de ejidos, al poblado "19 de Mayo", del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

VISTA la tramitación desahogada por la Comisión Agraria Mixta y su dictamen emitido el día 25 del actual, que en su parte resolutive dice:

"PRIMERO.—Es procedente la ampliación de ejidos, promovida por los vecinos del poblado "19 de Mayo", del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—En consecuencia y ante la imposibilidad material de dotar al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejidos, con una extensión superficial de 562 Hs., quinientas sesenta y dos hectáreas, para satisfacer totalmente las necesidades agrícolas de los 23 individuos capacitados, por virtud de tener que distribuir la superficie existente dentro del radio legal a otros poblados que están dentro de dicho perímetro, la presente ampliación tendrá un total de 143 Hs., ciento cuarenta y tres hectáreas de las que 120 Hs., ciento veinte hectáreas serán de temporal para satisfacer las necesidades agrícolas de 6 capacitados a razón de 20 Hs., veinte hectáreas para cada uno y 23 Hs., veintitrés hectáreas de calidad indeterminada que se destinarán para la zona urbana del poblado, en compensación a la superficie que han tomado del ejido para ese fin, tomándose la superficie total de esta ampliación, única y exclusivamente del predio "San Miguel del Rincón", propiedad de las señoritas Rosa y Guadalupe Villegas del Campo. Al efecto el personal técnico de esta Comisión Agraria Mixta, formará el proyecto respectivo.

Por cuanto a los 17 individuos capacitados que no alcanza a recibir los beneficios de la Ley Agraria, se dejan a salvo sus derechos, para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga.

TERCERO.—Quedan a salvo los derechos de los propietarios afectados por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en los términos de los artículos 111 y 248 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.—Con fundamento en el artículo 238 del Código Agrario en vigor, enviase este dictamen junto con el expediente que lo motiva al C. Gobernador del Estado y oportunamente dése aviso al Departamento Agrario.

QUINTO.—Dictado el Mandamiento por el Ejecutivo y cumplido en su caso, lo que ordena el precepto de Leyes invocado remítanse las actuaciones a la Dependencia Superior acabada de citar por conducto de su Delegación respectiva, para los efectos legales procedentes".

CONSIDERANDO que el citado dictamen de la Comisión Agraria Mixta está ajustado en todo a las Leyes vigentes sobre la materia y que por las circunstancias comprobadas en el expediente respectivo se llega al convencimiento de que es procedente la ampliación de ejidos promovida por vecinos del poblado solicitante, con objeto de mejorar su situación económica y teniendo en cuenta sus más ingentes necesidades, en acuerdo de hoy, he tenido a bien dictar el siguiente Mandamiento:

PRIMERO.—Es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes, el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, relativo al poblado "1º de Mayo" del Municipio de Papantla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.—En consecuencia se dota al poblado de referencia, por concepto de ampliación de ejidos, con una superficie de 143 Hs., ciento cuarenta y tres hectáreas, de las que 120 Hs., ciento veinte hectáreas serán de temporal para satisfacer las necesidades agrícolas de 6 capacitados a razón de 20 Hs., veinte hectáreas para cada uno y 23 Hs., veintitrés hectáreas de calidad indeterminada que se destinarán para la zona urbana del poblado, en compensación a la superficie que han tomado del ejido para ese fin, tomándose la superficie total de esta ampliación, única y exclusivamente del predio "San Miguel del Rincón", propiedad de las señoritas Rosa y Guadalupe Villegas del Campo.

Por cuanto a los 17 individuos capacitados que no alcanzan a recibir los beneficios de la Ley Agraria, se dejan a salvo sus derechos, para que los ejerciten en tiempo y forma que a sus intereses convenga, en razón de no haber predios afectables en el radio legal.

TERCERO.—Quedan a salvo los derechos de las propietarias afectadas, por cuanto a edificios de cualquier naturaleza, obras hidráulicas y cosechas pendientes en los términos de los artículos 111 y 248 del Código Agrario en vigor.

CUARTO.—Vuelva este expediente a la Oficina de su origen para que una vez que se haya puesto a los vecinos en posesión provisional de las tierras que les son concedidas, sea enviado al Departamento Agrario para su revisión y resolución definitiva.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. ANTONIO M. QUIRASCO.— Firmado.

Es copia fiel de su original, que se publica por una sola vez, en la "Gaceta Oficial" del Estado, para conocimiento de las partes interesadas.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 13 de mayo de 1958.—El Secretario, CONRADO GUTIERREZ M.

GOBIERNO FEDERAL

DEPARTAMENTO AGRARIO.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitadas por vecinos del poblado denominado Hidalgotitlán, Municipio de Hidalgotitlán, ex Cantón de Minatitlán, del Estado de Veracruz; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de 26 de diciembre de 1926, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 10 de marzo de 1927; la diligencia censal se llevó a cabo del 15 al 27 de mayo de 1943 y revisada se encontró que en el poblado existen 298 capacitados, poseedores de 608 cabezas de ganado mayor y 5,484 de menor; una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 28 de julio de 1945 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 7 de agosto del mismo año dictó su fallo, dotando al poblado con 4,780 Hs., de las que 3,588 Hs. serían de temporal y laborables, para formar 299 parcelas de 12 Hs. cada una, a fin de beneficiar a 298 capacitados y la escuela del lugar y 1,192 Hs. de agostadero y monte, para usos colectivos,

que se tomarían como sigue: del predio La Esperanza, propiedad de la Sucesión del señor Samuel Ochoa, 160 Hs.; y del lote N° 2, propiedad de la Nación, administrada por Petróleos Mexicanos, 4,620 Hs. La posesión provisional se ejecutó parcialmente el 5 de junio de 1950, habiéndose entregado sólo las 160 Hs. afectadas al predio La Esperanza y 3,554 Hs. del lote N° 2, propiedad de la Nación, pues los campesinos se negaron a recibir las restantes, alegando que les quedan muy alejadas del poblado.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes consta: que efectivamente son 298 los capacitados que deben servir de base a este fallo; y que dentro del radio legal las fincas que deben afectarse son: el lote N° 2, propiedad de la Nación, administrada por Petróleos Mexicanos, que tiene una extensión de 7,203-81-29 Hs., por lo que puede contribuir con 4,620 Hs. para la dotación que se estudia; y el predio La Esperanza, propiedad de la Sucesión del señor Samuel Ochoa, que tiene una superficie de 406 Hs., por lo que puede afectarse con 160 Hs., restándole 246 Hs. de temporal y laborables, superficie mayor a la de la pequeña propiedad. Esta última finca, según los datos recabados, hasta la fecha no ha concluido la tramitación del Juicio Testamentario y por lo tanto, no se ha hecho la división material de los terrenos entre los herederos de la Testamentaria, por lo que debe considerarse como una sola propiedad proindiviso. Se aclaró que los campesinos solicitantes firmaron acta levantada el 4 de abril de 1934, en la que están conformes en recibir la

totalidad de las tierras que concedió el fallo de primera instancia.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 298 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, no encontrándose por otra parte, dichos campesinos, en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que las fincas que deben afectarse son las mencionadas en el Resultado Segundo de este fallo; atendiendo, asimismo, a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado Hidalgotitlán, con una superficie de 4,780 Hs., de las que 3,588 Hs. son de temporal y labo- rables, para formar con las mismas 299 parcelas de 12 Hs. cada una, para beneficiar a 298 capacitados y la escuela del lugar y 1,192 Hs. de agostadero y monte, para usos colectivos, que se tomarán como sigue: del lote N° 2, propiedad de la Nación, administrada por Petróleos Mexicanos, 4,620 Hs., y del predio La Esperanza, propiedad de la Sucesión del señor Samuel Ochoa, 160 Hs. de temporal. En la inteligencia de que no se conceden tierras para la zona urbana, en virtud de que el poblado tiene un fundo legal, que fue concedido de acuerdo con las Leyes del Estado.

Los 298 capacitados beneficiados con este fallo, son los siguientes: 1.—Alor Bruno, 2.—Antonio Rómulo, 3.—Antonio Pánfilo, 4.—Alfonso Primo, 5.—Olmedo Hilario, 6.—Olmedo Brígido, 7.—Basurto José, 8.—Antonio Bérulo, 9.—Cáliz Alejandro, 10.—Colmenares Lino, 11.—Cruz Julián H., 12.—Cruz Gilberto H., 13.—Cruz Antonio, 14.—Cruz Juan, 15.—Cáliz Simón, 16.—Cáliz Alejandro, 17.—Colmenares Hermilo, 18.—Cruz Fernando, 19.—Cruz Teó- dulo Fernández, 20.—Cruz Esteban, 21.—Castillo Agustín, 22.—Cruz Víctor, 23.—Cruz Gil, 24.—Cruz Josafat, 25.—Cruz Tereso, 26.—Domínguez Pascual, 27.—Domín- guez Mario, 28.—Euridante Gonzalo, 29.—Fariás Serapio, 30.—Fernández Isidro, 31.—Fernández Ramos Bulmaro, 32.—Fernández Fernando, 33.—Francisco Estanislao, 34.—Francisco Antonio, 35.—Francisco Plácido, 36.—Fernán- dez Agapito, 37.—Fernández Alejo, 38.—Fernández Je- sús, 39.—Fernández Marciano, 40.—Fernández Proceso, 41.—González Hilario, 42.—Gaspar Atanasio, 43.—Gaspar Venustiano, 44.—Galindo Fernando, 45.—Jerónimo Simón, 46.—Jerónimo Porfirio, 47.—Jerónimo Juan, 48.—Jerónimo Marcelino, 49.—García Hilario, 50.—Gómez Felipe, 51.—Galindo Onésimo, 52.—Gómez Antonio, 53.—Gómez Car- men, 54.—Gómez Pedro, 55.—Gallegos Santana, 56.—Ga- lindo Agustín, 57.—García Darío, 58.—García Aniceto, 59.—García Bruno, 60.—García Aniceto Tenorio, 61.— García Juan, 62.—Gaspar Camerino Hernández, 63.—Gó- mez Leonardo, 64.—Gómez Reyes Sebastián, 65.—García Catarina, 66.—García Hernández Policarpo, 67.—Hernán- dez Manuel, 68.—Hernández Alberto, 69.—Hernández Mar- cos, 70.—Hernández Silvino, 71.—Hernández Brígido Sa- viñón, 72.—Hernández Juan, 73.—Hernández Francisco, 74.—Hernández Miguel Hernández, 75.—Hernández Pri- mo Fidel, 76.—Hernández Lorenzo, 77.—Hernández Car-

men, 78.—Hernández Guillermo, 79.—Hernández Porfi- rio, 80.—Hernández Bruno, 81.—Hernández Eusebio, 82.— Hernández Agripina, 83.—Hernández Miguel, 84.—Hernán- dez Eulalia, 85.—Hernández Felipe, 86.—Hernández Ca- simiro, 87.—Hernández Albino, 88.—Hernández Agapito Rosas, 89.—Hernández Carlos, 90.—Hernández Alfonso, 91.—Hernández Sebastián, 92.—Hernández Epifanio, 93.— Hernández Anatolio, 94.—Hernández Dominga Luz, 95.— Hernández Manuel Santos, 96.—Hernández Martín 2º, 97.—Herrera Catarino, 98.—Herrera Rosalino, 99.—Herre- ra Eligio, 100.—Hernández Guillermo, 101.—Hipólito Ro- salino, 102.—Izquierdo Martín, 103.—Jiménez Heliodoro, 104.—Jiménez Liborio, 105.—Jiménez Antonio, 106.—Ji- ménez Florentino, 107.—Jiménez Catarino, 108.—Jiga Li- món, 109.—Jiga Matías Vidaña, 110.—Jiménez Alberto, 111.—Jiménez Pedro, 112.—Lucas Canuto, 113.—Lucas Felipe, 114.—Luna Librada, 115.—Luna Gregorio, 116.— Luciano Marcelino, 117.—Luciano Cipriano, 118.—Luna Pedro, 119.—López Camilo, 120.—Luciano Romualdo, 121.—Martínez Benigno, 122.—López Hilario, 123.—López Hilario Hijo, 124.—López Victoria, 125.—Mauricio Julia, 126.—Morales Orozco, 127.—Martínez Dionisio, 128.— Martínez Felipe, 129.—Martínez Aquilino, 130.—Martínez Pascual, 131.—Martínez Tereso, 132.—Martínez Santos, 133.—Martínez Justo, 134.—Martínez Bartolo, 135.—Pe- layo Francisco, 136.—Martínez Tomás, 137.—Martínez Ne- mesio, 138.—Márquez Fernando, 139.—Márquez Sixto, 140.—Magaña Francisco, 141.—Martínez Bernardo, 142.— Martínez Benito, 143.—Martínez Secundino, 144.—Mar- tínez Gervasio, 145.—Martínez Erasto, 146.—Montalvo Pascual, 147.—Martínez Hipólito, 148.—Mayer Samuel Bar- rera, 149.—Juan Montalvo, 150.—Martínez José María, 151.—Martínez Petrocinio, 152.—Martínez Bonifacio, 153.—Mauricio Lorenzo, 154.—Martínez Angel, 155.— Martínez Francisco, 156.—Mateo Quirino, 157.—Martínez Arnulfo, 158.—Martínez Cecilio, 159.—Martínez Agustín Reyes, 160.—Martínez Ricardo, 161.—Martínez Pedro, 162.—Martínez Florentino, 163.—Martínez Teódulo, 164.— Mauricio Manuel Pedro, 165.—Mauricio Valerio, 166.— Martínez Gregorio, 167.—Martínez Juan, 168.—Martínez José Ch., 169.—Norberto Guadalupe, 170.—Norberto Fer- nando, 171.—Norberto Sixto Guerrero, 172.—Norberto Lá- zaro Barragán, 173.—Nazara Simón, 174.—Norberto Pablo, 175.—Norberto Minervo, 176.—Ortiz Isauro, 177.— Ortiz Gervasio, 178.—Ortiz Apolonio, 179.—Ortega Jimé- nez Salvador, 180.—Pérez Ildefonso, 181.—Pérez Agapi- to, 182.—Pérez Primo, 183.—Pérez Nicasio Martínez, 184.— Pérez Aurelia, 185.—Pérez Emerenciano, 186.—Pérez Catari- no, 187.—Pérez Serapio, 188.—Pérez Eufemio, 189.—Pérez Felicitas, 190.—Pérez Francisca Vargas, 191.—Prado Six- to, 192.—Pérez M. Onésimo, 193.—Pérez Ignacio, 194.— Rodríguez Sóstenes, 195.—Ramírez Félix, 196.—Ramírez Mateo, 197.—Ramírez Dionisio Paredes, 198.—Reyes Fran- cisco, 199.—Reyes Adolfo, 200.—Rodríguez José María, 201.—Rodríguez Aniceto Luna, 202.—Rodríguez Martín María, 203.—Reyes Ignacio, 204.—Reyes Gregorio, 205.— Regalado Esteban, 206.—Rosas Santiago, 207.—Rosas Pa- nuncio, 208.—Regalado Graciano, 209.—Ramírez Perfec- to, 210.—Reyes Demetrio, 211.—Reyes Eduardo, 212.— Ramos Juan, 213.—Ramírez Adán, 214.—Ramírez Lino, 215.—Reyes Regina, 216.—Rodríguez Gerardo, 217.—Re- yes Rafael Juan, 218.—Reyes Celerino, 219.—Reyes Má- ximo, 220.—Reyes Marcelino, 221.—Ramón Teodoro, 222.—Reyes Enrique, 223.—Reyes Darío, 224.—Regalado Gelasio, 225.—Regalado Benito, 226.—Regalado Angel

227.—Rosas Benito, 228.—Rosas Félix, 229.—Reyes Prudencio, 230.—Reyes Benito, 231.—Ramos Diego, 232.—Regalado Felipe, 233.—Ramos Antonio, 234.—Ramos Nabor, 235.—Regalado B. Pascual, 236.—Ramos Ignacio, 237.—Ramos Lorenzo, 238.—Reyes Agapito, 239.—Ramos Marcos, 240.—Ramos Hilario, 241.—Ramos Pedro, 242.—Reyes Juan S., 243.—Reyes Nicolás, 244.—Reyes Rómulo, 245.—Ramón Aquilino, 246.—Reyes José, 247.—Regalado Juan, 248.—Regalado Telésforo, 249.—Reyes Cándido, 250.—Reyes Cirilo, 251.—Reyes Jesús, 252.—Reyes Domingo, 253.—Reyes Hilario, 254.—Reyes Esteban, 255.—Reyes Marcelo, 256.—Ramos Ventura, 257.—Ramos Felipe, 258.—Reyes Rosendo, 259.—Santiago Tomás Torres, 260.—Suárez Marcelo, 261.—Santos Facundo, 262.—Santiago Felipe, 263.—Santiago Telésforo, 264.—Santiago Luciano, 265.—Santiago Ciriaco Mota, 266.—Santiago Severino, 267.—Santiago Fructuoso, 268.—Santiago Gabino, 269.—Santiago Bernardino, 270.—Santiago Eliseo, 271.—Simabuco Donato, 272.—Simabuco Francisco, 273.—Santiago Policarpo, 274.—Silvestre Antonio, 275.—Santiago F. Juan, 276.—Santiago Ignacio, 277.—Santiago Tomás, 278.—Santiago Félix, 279.—Santiago Ernesto, 280.—Santiago Emilio, 281.—Santiago Alejandro, 282.—Santiago Ernesto 2º, 283.—Torres Apolonio, 284.—Torres Filemón, 285.—Torres Vicente, 286.—Torres Nicolás, 287.—Torres Heriberto, 288.—Torres Crisóforo, 289.—Torres Agustín, 290.—Torres Teófilo, 291.—Torres Gabriel Martínez, 292.—Torres Feliciano, 293.—Vidal Evaristo, 294.—Vidal Faustino, 295.—Vasconcelos Juan, 296.—Vasconcelos Hilario, 297.—Vasconcelos Ignacio y 298.—Vidal Pedro.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51, interpretado a contrario sensu, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 76, 80, 81, 3º Transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, resuelve:

PRIMERO.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 7 de agosto de 1945.

SEGUNDO.—Se concede a las vecinos solicitantes del poblado Hidalgotitlán, Municipio de Hidalgotitlán, ex Cantón de Minatitlán, del Estado de Veracruz, una superficie de 4,780 Hs., cuatro mil setecientos ochenta hectáreas, de las que 3,588 Hs., tres mil quinientas ochenta y ocho hectáreas son de temporal y 1,192 Hs., un mil ciento noventa y dos hectáreas de agostadero y monte, que se tomarán como sigue: del lote N° 2, propiedad de la Nación, administrada por Petróleos Mexicanos, 4,620 Hs., cuatro mil seiscientos veinte hectáreas y del predio La Esperanza, propiedad de la Sucesión del señor Samuel Ochoa, 160 Hs., ciento sesenta hectáreas de temporal, para ser distribuidas en la forma establecida en el Considerando Segundo de este fallo; decretándose para ese efecto la expropiación de las tierras afectadas al predio de La Esperanza.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO.—Expídanse a los 298 capacitados beneficiados con este fallo y para la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios y en su oportunidad los Títulos Parcelarios correspondientes.

CUARTO.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la

explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en periódico Oficial del Estado de Veracruz; dése aviso a la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa y a la de Agricultura y Ganadería, que los terrenos de la Nación afectados, han salido de su dominio, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo, para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—ADOLFO RUIZ CORTINES.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CASTULO VILLASEÑOR.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 4 de agosto de 1955.—P/A del Secretario General, el Oficial Mayor, Lic. CESAR GARIZURIETA.

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ,
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

Señora Silvia Domínguez Salas, ante este Juzgado, se presentó el señor Jorge Martínez Rosado, demandando a usted, el divorcio necesario por la causal prevista en la fracción VII del Código Civil artículo 141. Con fecha 4 del actual, se dio entrada a la demanda, y se ordenó que se le notifique a usted, por edictos en los periódicos, emplazándola para que la conteste dentro del término de nueve días, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de la misma, en la inteligencia de que la notificación hecha por este medio surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación, y que deberá usted señalar domicilio en este puerto donde oír notificaciones, entendida de que de no hacerlo, las subsecuentes y aun las personales se le harán por los estrados de este Tribunal.—Queda a su disposición la copia simple del traslado.—El Exp. lleva el Núm. 127/959.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado, "El Dictamen" de este puerto y "Excelsior" de México, D. F., se expide el presente edicto, en la Heroica ciudad de Veracruz, Ver., a los 13 días del mes de febrero de 1959.—La Secretaria, DOMINGA VALENZUELA.—Vº Bº —El Juez 4º de 1ª Instancia, Lic. CESAREO MORALES.

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—ACAYUCAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

E D I C T O .

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2956 del Código Civil vigente en el Estado, se hace saber al público que la señora María de la Paz Reyes de Culebro, ha promovido ante este Juzgado diligencias de información testimonial ad perpétuum, para justificar que hace más de veinte años, se encuentra en posesión quieta, pacífica, continua, pública, sin interrupción y con el carácter de propietaria, de un solar ubicado en la calle Porvenir de la Tercera Manzana de esta ciudad.

El solar de referencia tiene las siguientes medidas y colindancias: por el Norte, 42 metros, con propiedad de Petronila Aquino; por el Sur, 53 metros, 54 centímetros, con propiedad del señor Domingo Hernández; por el Oriente, 16 metros, con la calle Porvenir; y por el Poniente, 30 metros, 14 centímetros, con un zanjón.

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en los periódicos "Gaceta Oficial" del Estado, diario "La Opinión", que se edita en Minatitlán, Veracruz, tabla de avisos de este Juzgado y demás lugares públicos de costumbre, se expide el presente edicto en la ciudad de Acayucan, Veracruz, a los 11 días del mes de febrero de 1959.—El Secretario, ANGEL MENDOZA BARUCH.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. FRANCISCO FERNANDEZ GUEVARA.

Febrero 12-14

57

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA.—HUATUSCO, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

En el juicio Ejecutivo Mercantil N° 44/957, promovido por el señor Guillermo Fernández Ch., contra Silvino Téllez L., por cobro de la cantidad de \$ 15,000.00 como capital, más intereses, gastos y costas, se decretó el remate en 1ª Almoneda de los bienes que fueron embargados, consistentes en la casa N° 24 de la calle Aldama, construcción de cal y canto, pisos de ladrillo y tierra, la casa que forma esquina con las calles de Ignacio de la Llave e Hidalgo, construcción de cal y canto, techos de madera y teja, pisos de ladrillo, ambas ubicadas en Coscomatepec, Ver., y el predio rústico ubicado en el punto denominado "La Reforma", del referido Municipio de Coscomatepec, con superficie de 2-100-00 Hs. El remate se efectuará en este Juzgado el 16 de marzo próximo entrante, a las 11 horas, para lo cual se convocan postores, siendo postura legal las tres cuartas partes de la cantidad de veinticinco mil pesos, en que fueron valorizados dichos inmuebles.

Y para su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen", se expide el presente en la ciudad de Huatusco, Ver., a los 10 días del mes de febrero de 1959.—Doy fe.—El Secretario, C. MIGUEL A. PACHECO.—Vº Bº—El Juez Mixto de 1ª Instancia, Lic. LEOPOLDO AMADOR LAVALLE.

Febrero 12-14-17

58

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—COATZACOALCOS, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

Por escrito presentado con fecha cuatro del actual, compareció ante este Juzgado, el señor Juan Antonio Torres, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias a efecto de cambiarse el nombre para llamarse en lo sucesivo Juan Antonio Mora Torres.

Por auto de siete de los corrientes, se dio entrada a dicha promoción, registrándose el expediente bajo el N° 71/1959 del índice de este Juzgado, y en cumplimiento del artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó dar amplia publicidad a tal solicitud por medio del presente que se insertará por tres veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" del Estado y el diario local "Sotavento", así como en los estrados de este Tribunal.

Coatzacoalcos, Ver., febrero 10 de 1959.—El Secretario del Juzgado 2º de 1ª Instancia, C. DIMAS WATLA PAVON.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. VICTOR CUEVAS MEZA.

Febrero 12-14-17

54

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—CORDOBA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

El tres de abril próximo, a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado, el remate en 1ª Almoneda, del predio rústico denominado "La Parra", ubicado en el Municipio de Atoyac, de esta jurisdicción, con superficie de 19 hectáreas, 74 áreas, 66 centiáreas, embargado con motivo del juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Lic. Rubén Calatayud, en procuración de la señora Eulalia Molina, contra el señor Leonardo Flores Balderas. Dicho predio linda: al Oriente, terrenos de la testamentaria de Santiago Balderas y de Romualdo Hernández; por el Poniente, terreno de Francisco Zamudio Pizarro; por el Noroeste, terrenos de Jesús Balderas y Castiglioni Hermanos; y por el Sur, terrenos de Francisco Zamudio Pizarro y Romualdo Hernández; siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes del avalúo pericial fijado en la suma de once mil pesos. Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en la "Gaceta Oficial" del Estado, diario "El Dictamen" de Veracruz, Ver., y lugares públicos de ubicación del inmueble y de esta ciudad, se expide el presente edicto en la ciudad de Córdoba, Ver., a los 10 días del mes de febrero de 1959.—El Secretario, C. ANDRES GUTIERREZ T.—Vº Bº—El Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. AGUSTIN MENDOZA FERNANDEZ.

Febrero 12-14-17

59